

Ref. Ejecutivo de Alimentos
D/te: Hercilia Ortiz Santacruz
D/do: Jaime Enrique Ocoró Ángel
Rad. 2021-00156-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 349.

Miranda - Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. **ANDRES FELIPE MEJÍA ORTIZ**, presentó memorial solicitando se requiera la entidad PORVENIR S.A, pagador del demandado, señor JAIME ENRIQUE OCORÓ ÁNGEL quien es pensionado, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto No. 330 del 14 de diciembre de 2022 comunicada el día 23 de enero de 2023 a través del oficio No. 0014 remitido por este despacho a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

De acuerdo al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y verificado en la plataforma del banco agrario, se evidencia que a la fecha no se ha materializado dicha medida cautelar.

Así las cosas, se requerirá a la entidad PORVENIR S.A, pagador de la pensión del demandado, para que, dentro del término de tres días, de cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho, advirtiéndole que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones de ley, conforme lo establece el Nral. 9 y parágrafo 2 del art 593 del C.G.P

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la entidad PORVENIR S.A, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada y comunicada en el presente proceso,

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 40% de las mesadas pensionales y todo lo que sea susceptible de embargo del demandado JAIME ENRIQUE OCORÓ ÁNGEL identificado con la cedula de ciudadanía 10.347.848, en calidad de pensionado de la entidad PORVENIR S.A. SEGUNDO: LIMITAR la medida ordenada en el numeral anterior, en SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL 64.500.000. TERCERO: ADVIERTASE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial con No. 194552042002 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad y a nombre de la señora HERCILIA ORTIZ SANTACRUZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25.470.827 de Jámalo (Cauca)”.

SEGUNDO: EXHORTAR a la entidad PORVENIR S.A, para que en adelante efectúe los descuentos a la pensión del señor JAIME ENRIQUE OCORÓ ÁNGEL,

Ref. Ejecutivo de Alimentos
D/te: Hercilia Ortiz Santacruz
D/do: Jaime Enrique Ocoró Ángel
Rad. 2021-00156-00

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.347.848 conforme lo ordenado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 70, hoy 25 <u>de octubre de 2023</u>. JEIMY JULIETH LONDOÑO V. Secretaria.

Ref. Ejecutivo de Alimentos
D/te: Hercilia Ortiz Santacruz
D/do: Jaime Enrique Ocoró Ángel
Rad. 2021-00156-00